

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.698

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(6 MOCIONES PRESENTADAS, NINGUNA MOCIÓN APROBADA)**

Fecha de actualización: 6-2-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO XII A LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DEL 30 DE ABRIL DEL 2020

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio XII a la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de La Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 30 de abril del 2020. El texto será el siguiente:

TRANSITORIO XII - Como excepción a lo dispuesto en el transitorio IV de esta ley, se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) para que traslade un total de tres mil millones de colones provenientes del superávit específico y que sea distribuido de manera equitativa a las municipalidades de influencia de JUDESUR (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires, Coto Brus y Puerto Jiménez), con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP.

Lo anterior sin perjuicio de otras ayudas, subsidios e inversiones que destinen el Gobierno de la República y cualquier otra institución para la atención de la población afectada a consecuencia de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP, en estos cantones. JUDESUR deberá formular un presupuesto extraordinario que incluya los recursos a transferir en el presente transitorio y remitirlo, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la entrada en vigor de esta ley, para la aprobación de la Contraloría General de la República.

Las Municipalidades ejecutoras de los recursos deberán incluir las partidas correspondientes en un presupuesto extraordinario para ulterior aprobación de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a diez días hábiles luego

de la aprobación del presupuesto extraordinario de JUDESUR, elaborado para estos efectos.

La ejecución de los recursos señalados en este transitorio deberá responder a una adecuada planificación y programación conforme a la atención de las emergencias provocadas y no podrán ser utilizados al pago de planillas ni contrataciones de personal de ninguna índole, salvo a personal por servicio especial para la edificación, construcción o reparaciones ligadas a la emergencia contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP, esto en concordancia al artículo 46 de la ley 10149 “Ley Marco de Empleo Público”.

Las obras que realicen dichos municipios y la ejecución de los recursos trasladados estarán supeditados a la fiscalización de la Comisión Nacional de Emergencias.

Además, se autoriza el uso de mil novecientos millones de colones del superávit específico que podrán ser utilizados en su totalidad de manera inmediata por JUDESUR, para atender las reparaciones de daños, mejoras y mantenimiento de la infraestructura del Depósito Libre Comercial de Golfito. JUDESUR deberá incluir en un presupuesto ordinario, los recursos a utilizar para tal fin y remitirlo para la aprobación de la Contraloría General de la República según los plazos establecidos por el órgano contralor.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/9e0c81ebd39ac42c/b62c0aec.docx

Elabora: LHB

Fecha: 6/2/2026

Único avance

Sin cambios